

Logroño, 27 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.298

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Benjamín del Valle Díaz, con último domicilio conocido en c/ Samaniego 30-4 izda. de Nájera y dedicada a la actividad de Fabricación marcos y molduras, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 316/87 de fecha 30-4-87, que a continuación se describe:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que girada visita el día 6-4-87 al Centro de Trabajo de la Empresa, sito en calle José Antonio 44 de la localidad de Nájera, se comprobó que el mismo se encontraba cerrado, habiéndose procedido por parte de la empresa al cese de sus actividades de forma definitiva, sin haber obtenido previamente la autorización preceptiva de la Autoridad Laboral.

El cese de la empresa en su actividad figura comunicado al I.N.S.S. con fecha 27-3-87.

Se infringe el art. 49.9 y el 51.2 de la Ley 8/80 Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo (B.O.E. 14-3-80).

Se califica la infracción como muy grave grado mínimo, a tenor del artículo 57.2 de la Ley 8/80.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: quinientas mil cien pesetas (500.100), de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 28 de mayo de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.299

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa H.L.H. Distribución, S.A., con último domicilio conocido en c/ Conde de Haro, nº 27 de Haro, y dedicada a la actividad de comercio, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción nº 349/87, de fecha 15-5-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que según datos obrantes en expediente administrativo, se comprueba que la empresa arriba citada ha descontado al trabajador F. Martínez Tocado durante los meses de noviembre/85 y mayo, junio y julio/86, en el momento de hacerle efectivas sus retribuciones mensuales, la aportación de la cotización al Régimen General de la Seguridad Social (cuota obrera) no habiéndose procedido a su preceptivo ingreso dentro del plazo reglamentario.

Se infringe el artículo 68.3 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-74).

Se califica la infracción como muy grave, en grado medio a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.3.a) y artículo 5 del Decreto 2.892/70, de 12 de septiembre (B.O.E. 12-10-70).

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento, puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 28 de mayo de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.300

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Francisco Sáez Merino, con último domicilio conocido en Caballero de la Rosa, nº 44, de Logroño, y dedicado a la actividad de venta de champiñón, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 211/87, de fecha 24-3-87, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/1986, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), por cuanto en visita realizada con fecha 23-12-86 se

ha comprobado que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos por cuenta propia como vendedor de champiñón desde el día 1-4-86 siendo perceptor de las prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos desde el día 7-2-84 al 6-8-86 y sin haber procedido a comunicar dicha circunstancia a la oficina de empleo correspondiente.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los artículos 18.1 y 26 e) de la Ley 31/84, de 2 de agosto de protección por desempleo (B.O.E. 4-8-84) y al art. 28.2 del R.D. 625/85, de 2 de abril (B.O.E. 7-5-85).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/1962, de 21 de julio D. 2122/1971, de 23 de julio (B.O.E. 21-9-71) y D. 1860/1975, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75) extiende acta calificando los hechos, como infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.3 de la Ley 31/84, de 2 de agosto citada.

Por lo que propone la sanción siguiente: Extinción del derecho a las prestaciones por desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas que, en su caso, fije la cantidad gestora y con la exclusión del derecho a percibir prestaciones por desempleo por un período de 6 meses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.1.4 de la Ley 31/84, de 2 de agosto de protección por desempleo.

Se advierte al trabajador que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 28 de mayo de 1987.— La Jefa Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.301

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo: Francisco Sáez Merino, con último domicilio conocido en c/ Caballero de La Rioja nº 44 de Logroño, y dedicado a la actividad de venta de champiñón, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 210/87, de fecha 24-3-87, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción al trabajador, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/1986, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), como consecuencia de haber constado los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 23-12-86, D. Francisco Sáez Merino realiza trabajos por cuenta propia como vendedor de champiñón desde el 1-4-86 sin haber tramitado su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto (B.O.E. 15-9-70) en relación con el art. 3 a) de la misma disposición.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/1962, de 21 de julio, D. 2122/1971, de 23 de julio (B.O.E. 21-9-71) y D. 1860/1975, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende acta calificando los hechos como infracción grave en grado mínimo, de conformidad con lo establecido en el art. 4.1.2.d) del Dec. 2892/70, de 12 de septiembre en relación con el artículo 76 del D. 2530/70, ya citado.

Que si se levanta Acta de Liquidación de cuotas. Por lo que se propone la multa de quince mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre (B.O.E. 12-10-70).

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 28 de mayo de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.302

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Roberto Díaz de Cerio Cestafe, con último domicilio en Avda. de Colón nº 28, de Logroño y dedicado a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción nº 337/87, de fecha 12-5-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: que en virtud de expediente administrativo ha comprobado que el trabajador de referencia solicitó su baja en el Régimen Especial de Autónomos con fecha 18-2-87, habiendo cesado en su actividad con fecha 30-6-86.

Se infringe el artículo 17 de la Orden Ministerial de 24-9-70 de B.O.E. 30-9-70.

Se califica la infracción como leve en grado máximo, conforme a lo